

Jóvenes y Derechos

*Diana Margarita Magaña Hernández**

El presente trabajo hace una revisión de la construcción y evolución de los derechos humanos de las personas jóvenes desde la perspectiva de diversos organismos nacionales e internacionales, los cuales recientemente han aportado un marco teórico en torno a la juventud. Esta es entendida ya como sujeto colectivo, tanto respecto de otros sujetos como de su propia heterogeneidad interna, y, por tanto, sujeto al que se le reconocen los derechos que le son propios.

This work reviews the construction and evolution of the human rights of young people from the perspective of various national and international organizations, which have recently provided a theoretical framework on youth. This is understood as a collective subject, for other subjects as well as its own internal heterogeneity, and therefore, individual to which we recognize the rights of its own.

SUMARIO: Introducción / I. Definiciones de juventud / II. Las edades de la juventud / III. Derechos humanos de las personas jóvenes / IV. El concepto de joven como sujeto de derechos / V. Sobre el ámbito de aplicación de la *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes* / VI. Derechos específicos de los y las jóvenes que consagra la *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes* / VII. “Multiplicación y especificación” de los derechos humanos de la juventud / VIII. Conclusiones / Fuentes de consulta

* Mtra. en Derecho, Profesora Investigadora del Departamento de Derecho de la UAM-A.

Introducción

Hablar de la juventud en nuestro país es referirse a una condición de vulnerabilidad. Vulnerabilidad no solo inherente a la condición propia de la etapa de transición biológica, psicológica y social en la cual las personas jóvenes se encuentran, sino a la que se suma la falta de oportunidades sociales que obstaculizan su óptimo desarrollo y frena la realización de sus proyectos de vida, así como las prácticas y omisiones del Estado que afectan sus derechos.

Las problemáticas específicas que enfrenta la juventud hacen que la situación de los jóvenes en México resulte especialmente adversa, con resultados como la pobreza, la falta de acceso a la educación y al empleo, que afectan a cada vez más jóvenes. El sistema educativo se ha ido alejando de su objetivo fundamental, que es el de ser el canal de tránsito que conduzca a los y las jóvenes al mercado laboral; y, por su parte, el mercado laboral ha dejado de garantizar el acceso a un trabajo digno, estable y bien remunerado para los y las jóvenes: la oferta de trabajo para ellos, muchas veces, se reduce a empleos precarios, sin prestaciones y sin posibilidad de ascenso social e, incluso, dentro de la economía informal.

Esto ha dado como resultado la incapacidad del joven para desarrollar una vida independiente de sus familias de origen, la aparición de los llamados ninis, jóvenes que se quedan al margen del sistema educativo y que tampoco se pueden integrar al mercado laboral, la migración de jóvenes de todos los niveles educativos que buscan oportunidades fuera del país y una de las más preocupantes: la incorporación de los y las jóvenes a las filas de la delincuencia organizada

Otro problema que afecta a este sector es la violencia. Los jóvenes en nuestro país crecen dentro de un clima de violencia en diferentes ámbitos: el familiar, el escolar, el laboral, el de las relaciones personales. Asimismo, la violencia de los grupos delincuenciales ha hecho de los jóvenes las víctimas habituales. Aunado a esto, encontramos el problema de la estigmatización social y la criminalización de la juventud, que lleva a los jóvenes a ser blanco fácil de la policía y del sistema de justicia penal en general, lo que se traduce en la violación de sus derechos humanos. Y también se observan los problemas relacionados con la falta de espacios de participación de los jóvenes, que ya no se sienten representados por los sistemas políticos, los cuales no velan por sus intereses; que, incluso, son discriminados del espacio público por diversas figuras de autoridad como el policía, el juez, el maestro, el político quienes perciben a los jóvenes como potencialmente peligrosos.

Todo ello, muchas veces, conduce al joven al desánimo, a la desesperanza, porque no parece ser el dueño de su propio destino, menos aún logra visualizarse a sí mismo como protagonista de los cambios sociales.

Sin ánimo de ahondar en los problemas específicos de la juventud en México, el presente trabajo tiene por objetivo realizar una revisión de la evolución del tema de los derechos humanos de las personas jóvenes, a partir de diversas perspectivas teóricas y de la mirada de organismos internacionales —específicamente la visión

de la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ)—, que han aportado una perspectiva más comprensiva sobre la juventud, como sujeto colectivo, tanto respecto de otros sujetos como de su propia heterogeneidad interna, a partir del estudio del contexto actual en el que se desenvuelve la juventud en América Latina, lo que ha dejado en evidencia la necesidad de una atención especial a la juventud y, por tanto, de la formulación y aplicación de políticas públicas de y para los jóvenes, que de manera positiva incidan en el verdadero reconocimiento, respeto y realización de sus derechos humanos.

I. Definiciones de juventud

La juventud podría definirse como la etapa de tránsito entre la infancia y la adultez, a diferencia de la adolescencia, que plantea un periodo más específico de tiempo en el que se manifiestan una serie de transformaciones físico-biológicas —particularmente corporales y sexuales— en la persona. La fase de la juventud, desde la perspectiva antropológica, se define como una categoría social construida culturalmente.¹ Por tanto, el inicio y el final de dicha etapa varían según las sociedades, culturas, etnias, clases sociales, género y rasgos individuales.

Pero no es de una etapa trascendental del ciclo vital del ser humano de lo que trata este escrito, sino de la juventud como sector social, en decir, de un segmento de la población integrada por individuos que, precisamente, se encuentran en medio de estos cambios biológicos, sociales y culturales que irán conformando su identidad adulta. ¿Cómo podemos reconocer las características, condiciones y especificaciones que hacen de este segmento de población un grupo reconocible por los demás grupos sociales y por sí mismos? Tomemos dos perspectivas para responder a esta interrogante.

La primera plantea lo que las diferentes aproximaciones disciplinarias establecen como “periodo juvenil”; la segunda, por su parte, requiere una reflexión en cuanto a qué se considera, qué se necesita o qué cambios deben producirse para obtener la condición adulta.²

Dentro de esta primera perspectiva, figura el enfoque demográfico, que ofrece una delimitación más simple de la etapa juvenil y propone como parámetros la conducta reproductiva o la migración; asimismo, el enfoque de la sociología toma en cuenta otras consideraciones para el análisis del fenómeno juvenil como el género, el nivel socioeconómico, e igualmente considera el entorno, es decir, si se habita en

¹ Leopoldo Callejas Fonseca y Cupatitzio Piña Mendoza, “La estigmatización social como factor fundamental de la discriminación juvenil”, *El Cotidiano*, UAM-A, año/vol. 21, núm. 134, México, nov-dic. 2005, p. 64.

² Jorge Rodríguez Vignoli, Vulnerabilidad y grupos vulnerables: un marco de referencia conceptual mirando a los jóvenes, [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/9/7889/lcl1588-P.pdf>> [con acceso el 10 de septiembre del 2013], p. 10.

una zona rural o urbana, si se vive en una sociedad democrática, autoritaria, tradicional, progresista, laica, religiosa, industrializada, etcétera, desde el entendido de que el contexto juega un papel primordial que marca la diversidad de formas y momentos en que las personas crecen y maduran.

Siguiendo esta línea, otras disciplinas, como la antropología social, han planteado el fenómeno de la cultura o culturas juveniles que en un primer momento adoptaron la forma de subculturas residuales o disfuncionales de la propia cultura madre. Tal es el caso del enfoque funcionalista de Albert K. Cohen, que con sus trabajos sobre los jóvenes delincuentes provenientes de las clases bajas de la sociedad estadounidense de la segunda postguerra desarrolló una exposición comprensiva y sistemática de la subcultura como factor causal del comportamiento desviado.³ Es precisamente este enfoque sociológico uno de los primeros en relacionar juventud con criminalidad.

Más adelante, la cultura juvenil se estudió no ya en el contexto subcultural sino en el contracultural, al mostrarse ésta como una verdadera cultura enfrentada a la cultura dominante (la cultura de los adultos) y con suficiente fuerza política para cuestionar y oponerse a los valores del consenso social. Los movimientos progresistas de los años sesenta del siglo XX resultan un parteaguas para esta concepción.

Recientemente, en el análisis de la cultura juvenil, cobra gran importancia la identidad juvenil, a partir de la cual se conforman grupos juveniles que en razón a gustos, intereses y características en común —generalmente relacionadas con la cultura de masas— generan cohesión, más aun que la simple pertenencia a un determinado estrato social. Las tribus urbanas como los *emos*, *punketos*, *skatoss*, *cholos*, *rastas*, *metaleros*, *góticos*, *electros*, *pokemones*, *frikiss*, *darketos* son solo una muestra de la generación de grupos unificados en torno a fenómenos culturales como la música, los programas de televisión, el cine o el cómic.

Como puede evidenciarse en esta perspectiva, las diversas aproximaciones disciplinarias han dejado innumerable evidencia empírica sobre lo que significa e implica la juventud; sin embargo, aún faltan más trabajos que, desde una consideración integral, logren un acercamiento más comprensivo al fenómeno.

La segunda perspectiva, como se ha señalado, se basa en la resolución de las interrogantes: ¿qué se necesita para ser adulto?, ¿qué requisitos o metas se deben ir alcanzado para convertirse en adulto?

El primer requisito, sin duda, lo marcan las reglas, la normativa social, definida en las legislaciones. Estos son los criterios formales, sobre las edades mínimas para votar y casarse, así como los límites máximos que formalmente marcaran el fin de la juventud, por ejemplo, el límite de edad para contender por determinado cargo público.

³ Roberto Bergalli, Juan Bustos Ramírez y Teresa Miralles, *El pensamiento criminológico I. Un análisis crítico*, Barcelona, Península, 1983, p. 123.

Dentro de estas consideraciones están también los cambios físicos, como requerimientos para considerar a una persona como adulto. Un adulto tiene ciertas características físicas como la estatura o de desarrollo sexual que se supone permiten distinguirlo de los niños. El inicio de estas transformaciones biológicas marcarán, por tanto, la llegada de la juventud, así como el hecho de alcanzar dichas características marcarían su fin. Sin embargo, por razones obvias, no puede ser considerado como un parámetro unificador.



La independencia de los padres o tutores es tal vez uno de los rasgos más importantes de la vida adulta y la juventud; es el periodo en el cual se van ganando las pequeñas batallas que permiten al individuo pasar de la total dependencia familiar a la autonomía plena.

En esta lógica, los rituales sociales también son indicadores de la transición de niño a adulto; son los llamados ritos de iniciación, los *Bar mitzvah* de la cultura judía, las fiestas de quince años de la cultura latina, la ingesta de alguna droga ritual, operaciones quirúrgicas como la circuncisión de jóvenes o la ablación femenina o las hazañas heroicas que los chicos deben demostrar en algunas culturas tradicionales.

Hoy en día podemos identificar en las culturas occidentales estos rituales iniciáticos de la adultez que se traducen en los derechos y obligaciones que el sujeto va ganando con la edad y que tienen por objetivo la inclusión de la persona a una nueva dinámica social, por ejemplo, terminar la educación básica e iniciar los estudios profesionales, el inicio de la vida sexual, la primera vez que se ingiere alcohol o trabajar, casarse, tener hijos, etcétera.

Otro hito importante y que resulta paradigmático en la vida de las personas es la emancipación. La independencia de los padres o tutores es tal vez uno de los rasgos más importantes de la vida adulta y la juventud; es el periodo en el cual se van ganando las pequeñas batallas que permiten al individuo pasar de la total dependencia familiar a la autonomía plena.

Aquí cabría señalar cómo, tradicionalmente, a las mujeres no se les permite alcanzar esa autonomía plena, al seguirse justificando la dependencia económica y emocional de la mujer, primero hacia su padre y luego hacia su esposo. Según diversos estudios al respecto, culturalmente se genera en las mujeres desconfianza en sus propias capacidades. En la sociedad actual, en esta tarea juegan un papel importante los medios masivos de comunicación, además de los controles familiares

y culturales,⁴ al grado de llegarse, socialmente, a legitimar los llamados “privilegios femeninos”: *a*) la ventaja de ser mantenidas, *b*) la obtención de un estatus social preferente al estar casadas, y *c*) que para conservar ambos debe observar una actitud conservadora del orden social.⁵ Es por ello que a la mujer durante tanto tiempo se le equiparó con los niños, postura que en muchas culturas aún no se ha superado.

Entonces, el grado de autonomía como indicador de adultez entraña ciertas dificultades, ya que, como se muestra, se mide de distinta manera dependiendo del género. Igualmente, puede haber varones adultos que no lleguen nunca a alcanzar la autonomía plena de los padres o jóvenes que por haber logrado independizarse de su familia puedan ser considerados como adultos.

En suma, “pese a la sofisticación teórica de muchos planteamientos sobre la esencia de la juventud, está clara la necesidad de alguna convención (necesariamente arbitraria) que permita comparar la situación de los jóvenes en varios contextos y dar seguimiento a su evolución”.⁶

Como se puede inferir, el tema tratado tiene muchas vertientes; puede ser abordado desde una gran diversidad de perspectivas, y no existe hasta ahora una convención siquiera en torno a sus límites temporales, menos aún en las características que lo identifican. A este respecto, la diferencia en las consideraciones de las edades que conforman la juventud da testimonio de esta falta de parámetros claros sobre el tema.

II. Las edades de la juventud

A nivel mundial, la falta de consenso sobre el rango de edad que define a la juventud se refleja en las legislaciones de cada región, (Ver tabla):

Como puede observarse, estos rangos de edad son muy amplios, hablamos hasta de 26 años considerados como etapa de juventud; por ello, ha sido necesario, en la práctica, para la mayoría de los documentos internacionales y legislaciones nacionales sobre el tema, segmentar este grupo poblacional en al menos tres subgrupos: el de las niñas y niños, el de los adolescentes y el de los adultos jóvenes.

Sin embargo, estos segmentos poblacionales se pueden superponer si tomamos como referencia diferentes fuentes, por ejemplo, el grupo constituido por las niñas y los niños se delimitan en un rango de edad de los 0 a los 18 años, según lo establece

⁴ Olga Bustos Romero, “Hacia un planteamiento alternativo de la investigación realizada sobre la imagen de la mujer en los medios masivos de comunicación”, *Cuadernos de Psicología*, México, UNAM-Facultad de Psicología, 1989. p. 70.

⁵ Guadalupe Hernández Cortés, *et al.*, “La educación y el desarrollo de las mujeres en el siglo XXI”, AAVV. *Cuadernos de Psicología. Educación y género*. México, UNAM-ENEP Zaragoza-Iztapalapa, 1995, p. 16.

⁶ Jorge Rodríguez Vignoli, *op. cit.*, p. 12.

Región	Jóvenes
Unión Europea	Personas de 15 a 25 años ⁷
Países del occidente asiático (Bahrein, Egipto y Jordania)	Personas de 10 a 36 años ⁸
México	Personas de 12 a 29 años ⁹
Colombia	Personas de 14 a 28 años ¹⁰
Costa Rica	Personas de 12 a 35 años ¹¹

el artículo primero de la Convención sobre los Derechos del Niño,¹² sin embargo, algunas legislaciones nacionales como la de Costa Rica, señalan que un adolescente es aquella persona mayor de 12 años y menor de 18 años. Por su parte, las personas adultas jóvenes, se definen generalmente como aquellas que van de los 20 años hasta el rango máximo establecido para la juventud, que en el caso de las entidades federativas en nuestro país, la edad oscila de los 29 a los 30 años. Por su parte, el artículo 2° de la Ley de las y los Jóvenes en el Distrito Federal, señala que este grupo etario se puede dividir en jóvenes mayores de edad, de los 18 a los 29 años, y jóvenes menores de edad, de los 14 a los 18 años.¹³

⁷ CDHDF, *Informe especial sobre derechos humanos de las y los jóvenes en el Distrito federal 2010-2011*, 2012, p. 25.

⁸ *Loc. cit.*

⁹ Según el artículo 2° de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/8dec94b5-f918-45bb-8fd6-adc34a6978da/ley_instituto_mexicano_juventud.htm> [con acceso el 15 de octubre del 2013]. Aunque, en realidad, no hay a nivel federal una ley específica sobre el rango de edad que delimita la juventud en México, solo a nivel constitucional se establece la edad de 12 años como edad mínima de imputabilidad penal y los 14 años como edad mínima a partir de la cual se pueden aplicar medidas de privación de la libertad por la comisión de conductas antisociales consideradas como graves. Debido a la falta de una ley federal de la juventud, cada entidad federativa establece en sus regulaciones sobre la juventud sus propios rangos de edad. La mayoría de las entidades federativas establecen como edad mínima de la juventud los 12 años, excepto Colima y Durango, que la extienden hasta los 18 años; el Distrito Federal y Tlaxcala a los 14 años, y Guerrero, Puebla y Veracruz a los 15 años como edad mínima. En cuanto a la edad máxima de la juventud, casi todas las legislaciones de los estados en esta materia establecen los 29 años, excepto Colima y Durango, cuya edad máxima se amplía hasta los 30 años.

¹⁰ Colombia Joven, Programa Presidencial para el Sistema de Juventud. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://wsp.presidencia.gov.co/ColombiaJoven/Noticias/2013/Paginas/130430_Nueva-ley-de-juventud-traera-beneficios-para-los-mas-de-12-millones-de-jovenes-de-colombia.aspx> [con acceso el 15 de octubre de 2013].

¹¹ Ley General de la Persona Joven. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <https://www.msj.go.cr/informacion_ciudadana/SiteAssets/archivos/leyes_decretos/LE-21.pdf> [con acceso el 15 de octubre de 2013].

¹² ONU. Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv_DNi%C3%B1o.pdf> [con acceso el 15 de octubre del 2013].

¹³ Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de julio del 2000; última reforma publicada el 12 de julio del 2011.

A pesar de las discrepancias sobre este baremo, la franja de edad es el parámetro principal de la definición operacional de la juventud como un grupo etario en el que, incluso, podemos identificar un razonable consenso en torno a los argumentos que permiten determinar la edad de inicio de la juventud, basados, sobre todo, en criterios biológicos, psicológicos, de desarrollo sexual y reproductivos que permiten distinguir al niño del adolescente, el cual va de los 10 a los 15 años.

Igualmente, parece haber cierto consenso en cuanto al límite máximo de edad para la juventud, cuya tendencia generalizada ha sido la de ampliar dicho rango a edades cada vez más tardías como los 29, pero incluso hasta los 30 o los 35 años. Lo que no es tan evidente es el porqué del incremento de la fase juvenil, ni los criterios que sustentan este crecimiento. Parece que “(a) medida que las sociedades pasan de lo rural a lo urbano, de lo agrario a lo industrial, a la sociedad del conocimiento, el ámbito se ensancha y asume dimensiones inéditas”.¹⁴ La respuesta a este cuestionamiento requiere una reflexión profunda en cuanto a las transformaciones sociales y en cuanto al nuevo papel de la juventud en las sociedades contemporáneas, lo cual, sin embargo, no es objeto del presente trabajo.

En consideración a los rangos de edad, podemos acercarnos a conocer el tamaño de este segmento poblacional constituido de personas jóvenes —sin olvidar que cada región, institución, organización y normativa adopta su propia medida de la juventud— que a nivel mundial ha registrado un importante incremento, en comparación con otros grupos etarios. Actualmente, hay en el mundo 1200 millones de jóvenes y adolescentes, que representan el 18% de la población mundial total.¹⁵ En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), residían, en el 2012, 31 millones de jóvenes de 15 a 29 años, lo que representa el 26.5 % de la población nacional total.¹⁶

Más allá de los límites de edad para determinar la condición de juventud para cada región, lo relevante es que dentro de este segmento poblacional tan amplio se pueden distinguir diversos sectores con características y, sobre todo, con necesidades diferentes, grupos de edad como la de los niños y niñas que requieren una mayor atención y protección basada en el principio de *interés superior de la infancia*, debido a la especial condición de vulnerabilidad en la que se encuentran. Consideraciones como esta debieran influir en las políticas públicas, las cuales de ninguna forma pueden concebirse como uniformes u homogéneas cuando de jóvenes se trata.

En suma, para el presente trabajo, hablar de juventud, es hacer referencia a un grupo de población diferenciada que requiere atención especial y por tanto necesita políticas públicas “que incidan de manera positiva en el auténtico reconocimiento, protección, efectividad y ejercicio de sus derechos [...]”.¹⁷

¹⁴ Jorge Rodríguez Vignoli, *op. cit.*, p. 13.

¹⁵ Conapo, *Diagnóstico mundial de la juventud*, 2010, citado en CDHDF, *op. cit.*, p. 28.

¹⁶ I. INEGI. Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <www.inegi.org.mx/> [con acceso el 16 de octubre del 2013].

¹⁷ CDHDF, *op. cit.*, p. 33.

III. Derechos humanos de las personas jóvenes

No hay duda que desde 1948, año en que se aprobó y se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se ha avanzado en la consolidación de un marco jurídico internacional a partir del reconocimiento de individuos de diferentes sectores sociales como sujetos de derechos, tal es el caso de la *Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer*, así como la *Convención sobre los Derechos del Niño*. Sin embargo, aún hoy, no existe un tratado o convención universal destinada a reconocer y proteger los derechos individuales y colectivos de las personas jóvenes. Fue en este marco que los Estados iberoamericanos dieron por primera vez el paso que permitiría reconocer a las personas jóvenes como verdaderos sujetos de derecho.

Por ello, la *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*, es considerada como el primer instrumento en vigor en el ámbito internacional que reconoce específicamente los derechos de las y los jóvenes.

Dicha Convención es un Tratado Internacional de Derechos Humanos, firmado el 11 de octubre del 2005 en Badajoz, España, y vigente desde el 1 de marzo de 2008. Su alcance de aplicación está circunscrito a los 21 países que conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones. La Convención es un acuerdo de carácter vinculante que establece el compromiso de los Estados Parte para garantizar a las personas jóvenes de entre 15 y 24 años de edad, sin discriminación alguna, el cumplimiento de los derechos humanos recogidos en sus artículos. De manera particular, los Estados Parte deben abstenerse de interferir en el goce de los derechos dentro de su jurisdicción; impedir la violación de los mismos por parte de individuos, grupos, instituciones o corporaciones, entre otros, y tomar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales para lograr la plena realización de los derechos. Por su parte, la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ), que es un organismo internacional de carácter multigubernamental, ha impulsado el proceso de elaboración y consolidación de la *convención* y tiene como objetivo contribuir a posicionarla como un instrumento jurídico trascendente que influya en las legislaciones de los países miembros y a la vez ofrezca la base jurídica para la realización de acciones emprendidas en favor de las personas jóvenes.¹⁸

Por ello, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, es considerada como el primer instrumento en vigor en el ámbito internacional que reconoce específicamente los derechos de las y los jóvenes.

¹⁸ OIJ. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes/Convención. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <<http://www.laconvencion.org/index.php?secciones/mapa>> [con acceso el 22 de octubre del 2013].

Cabe mencionar que, aunque México es un Estado miembro de la OIJ y fue uno de los países firmantes de la Convención, hasta hoy no ha ratificado dicho tratado.

De hecho, el estado actual de la ratificación de la Convención en los países de la región se encuentra de la siguiente manera:¹⁹

Países que ya han ratificado	República Dominicana, Ecuador, Costa Rica, Honduras, España, Uruguay y Bolivia
Países que firmaron y están en proceso de ratificación	Cuba, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal y Venezuela
Países que aún no han firmado	Argentina, Colombia, El Salvador, Chile, Andorra y Brasil

A pesar de que todavía quedan países sin ratificar este tratado internacional, la Convención contó con el número suficiente de ratificaciones que le permitió entrar en vigor hace cinco años. Desde entonces, es considerada como el documento especializado más importante en la materia en el que se reconocen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes.

IV. El concepto de joven como sujeto de derechos

Tradicionalmente, el tema de los derechos de la infancia y de la juventud se abordó desde una perspectiva asistencialista, que hacía del adulto el depositario de la verdad y la autoridad frente al joven, a quien con el argumento de guiarlo y protegerlo se le convertía no en un sujeto de derechos, sino un objeto de tutela, en razón de su supuesta inferioridad y dependencia del adulto.

Contrario a esto, la Asamblea General de la ONU propone el uso del concepto del *interés superior del joven*, como una extensión del concepto del *interés superior de la infancia*, el cual mantiene el mismo objetivo, tanto para los niños como para los jóvenes, que es garantizar que las acciones impulsadas por los gobiernos de los Estados persigan como objetivos fundamentales su bienestar y desarrollo pleno:

Alentamos a los Estados Miembros a que elaboren políticas y planes de acción amplios que se centren en el *interés superior de los jóvenes*, particularmente de los pobres y marginados, e incluyan todos los aspectos de desarrollo [...]²⁰

¹⁹ OIJ. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes/Ratificación por país. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <<http://www.laconvencion.org/index.php?secciones/mapa>> [con acceso el 22 de octubre del 2013].

²⁰ ONU. Documento Final de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre Juventud: diálogo y comprensión mutua. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <<http://juventudesmascairo.org/pdfs/8.%20Recursos/2.%20JuventudES/Documentos%20ONU.pdf>> [con acceso el 22 de octubre del 2013], p. 1.

En esta misma línea, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes promueve un acercamiento,

[...] bajo la perspectiva de superar prejuicios y concepciones, despectivas, paternalistas o meramente utilitarias de los jóvenes, reivindique su condición de personas, ciudadanos plenos, sujetos reales y efectivos de derechos, garantice la igualdad de género, su participación social y política, la aprobación de políticas orientadas al ejercicio pleno de sus derechos, satisfaga sus necesidades y les reconozca como actores estratégicos del desarrollo.²¹

Llegar a conformar esta nueva concepción teórica de joven fue uno de los logros fundamentales de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

Esta concepción surgió durante el proceso mismo de elaboración de este instrumento jurídico. Dicho proceso duró diez años, en los que pueden identificarse dos etapas: en la primera se llevaron a cabo reuniones de expertos convocadas por la OIJ, que realizaron los estudios socioeconómicos de base para determinar el tamaño de la población joven en Iberoamérica, así como los aspectos específicos de su problemática, estudios de diagnóstico y propuestas programáticas para enfrentar y atender la problemática juvenil.²²

Precisamente a partir del cruce de los diagnósticos situacionales sobre aspectos sociales, económicos, educativos, laborales, familiares, culturales, sexuales de los jóvenes, con los datos provenientes de las normas de derecho internacional vigentes y aplicables, se fue configurando el concepto fundamental de este instrumento jurídico: el concepto de joven como sujeto de derechos.²³

Lo primero que se identificó fue que en casi la totalidad de la región iberoamericana existía una situación de no individualización del joven como sujeto, que por ser un sujeto tiene derechos propios. Ello explicaba la tensión específica que se generaba en materias tan importantes como el ámbito familiar, educativo, de salud; en el respeto a la identidad, el deporte, la sexualidad, la cultura, así como en la debida protección de estos derechos.

Así, el arduo trabajo de los analistas y estudiosos de las problemáticas de la juventud iberoamericana que conformaron este esfuerzo “dieron un rico y sustantivo contenido al concepto de joven como sujeto de derechos que le son propios, al punto de llegar a la convicción de que el paso siguiente no debía ser meramente declarativo, sino que debía llevar el concepto al campo jurídico [...]”,²⁴ lo que convirtió

²¹ OIJ, *op. cit.*, p. 4.

²² Enrique Bernaldes. 2012. “Significado de la Convención Iberoamericana: promoción y protección de los derechos de las personas jóvenes”. *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Balance y reflexiones. A cinco años de su entrada en vigor*. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.oij.org/es_ES/publicacion/convencion-iberoamericana-balance-y-reflexiones> [con acceso el 28 de enero del 2014].

²³ *Loc. cit.*

²⁴ *Ibid.*, p. 16.

Sección Artículos de Investigación

esta sistematización normativa de esta perspectiva en un tratado internacional que aborda los derechos de los y las jóvenes en Iberoamérica.

A partir de la conformación de este concepto, se comienza a plantear la obligación del Estado y de la sociedad de proveer, atender y promover políticas dirigidas a propiciar un cambio en el enfoque y, en consecuencia, en el trato de los jóvenes. Es decir, la obligación derivada de la aplicación de este concepto.

Capítulo preliminar	Trata las cuestiones que se relacionan con el ámbito de aplicación tanto espacial como personal (definición de juventud en el contexto de los derechos humanos).
Capítulo I	Disposiciones generales
Capítulos II y III	Reconocen derechos sustantivos: Negativos-civiles y políticos. Positivos-económicos y sociales.
Capítulos IV y V	Contienen aspectos fundamentales e instrumentales, como son los mecanismos de protección y las normas de interpretación.
Cláusulas finales	Contienen las formalidades de la convención: <ul style="list-style-type: none">• Firma.• Ratificación.• Adhesión.• Entrada en vigor.• Enmiendas.• Declaraciones.• Denuncia y• Depositarios.

V. Sobre el ámbito de aplicación de la *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*

El ámbito de aplicación de la convención se define en su artículo 1º. En él podemos identificar como elementos fundamentales:

- **El ámbito de aplicación personal:** las personas a las que se refiere la Convención, es decir, la determinación del titular de los derechos que ésta menciona, y

- **El ámbito de aplicación espacial:** el espacio geográfico en que puede ser aplicada la Convención, así como la determinación de los Estados que pueden llegar a ser parte en este instrumento.

En cuanto al ámbito de aplicación personal, la Convención establece como su objetivo fundamental proteger y garantizar los derechos de los jóvenes. En este sentido, la convención define como joven, jóvenes o juventud a todas las personas nacionales o residentes en algún país iberoamericano, con edades comprendidas entre los 15 y los 24 años.

Entendiendo que este rango de edad no es más que una delimitación operativa de la propia convención —que en ningún momento hace explícitos los criterios para la determinación de estas edades, aunado a la dificultad ya abordada sobre la estandarización de una edad que defina la juventud— no sorprende que este rango establecido por la Convención no coincida con el propuesto por otros organismos o instrumentos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), que establece como juventud al tramo etario que va de los 10 a los 24 años, o que se superponga con lo que indica la Convención sobre los Derechos del Niño, al definir como niño a toda persona menor de 18 años.

Lo que sí vale la pena destacar es que al limitar el ámbito personal de aplicación solo a la población comprendida por los nacionales o residentes de países iberoamericanos, como la única considerada como sujeto y titular de los derechos consagrados por la Convención, este instrumento se aleja de lo señalado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el cual no condiciona a la nacionalidad o residencia la protección y garantía de los derechos humanos de las personas.

Ahora, en cuanto al ámbito de aplicación espacial, se ha mencionado que la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes se firmó en Badajoz, España, en el marco de la Comunidad Iberoamericana de las Naciones. Dicha comunidad, que está conformada históricamente por veintiuna naciones, a las cuales unen lazos históricos y culturales, sin embargo, esta comunidad no determina una región específica, por lo que se puede considerar que este instrumento se encuentra al margen del sistema universal y regional de protección de los derechos humanos.

En razón de sus efectos, como cualquier tratado internacional, esta Convención obliga a los Estados Parte, es decir, que el ámbito geográfico espacial no se establece en razón del territorio de los países iberoamericanos o de la región iberoamericana, sino que está determinado únicamente por los Estados Parte que la ratifican.

A pesar de lo dicho, la citada Convención representa un esfuerzo importantísimo a nivel internacional por reconocer a los jóvenes como tales y, por tanto, sujetos de derechos específicos.

VI. Derechos específicos de los y las jóvenes que consagra la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes

Disposiciones generales
Derecho a la paz.
Derecho a la no discriminación.
Derecho a la igualdad de género.

La Convención reconoce, desde el principio, el derecho de los jóvenes a la paz, aunque en ningún momento se define lo que para la convención significa la paz. Hablar de paz, tradicionalmente, hace referencia a lo contrario de la guerra, más específicamente a la ausencia de conflictos armados, así como la ausencia de tensiones entre grupos sociales organizados que podrían desencadenarlos. Podríamos incluir en la definición de paz la ausencia de todo tipo de conflictos violentos, aunque llama la atención que la Convención proclame, además de la paz, el derecho a una vida sin violencia y a la fraternidad. Porque la paz, sin duda, significa todo esto: el respeto a los derechos humanos, el reconocimiento fraterno del otro, y también, disfrutar de condiciones dignas para la vida y libres de pobreza. En este sentido, la Convención exhorta a los Estados Parte a fomentar la cultura de la paz²⁵ mediante la educación y programas, e iniciativas que incentiven las energías solidarias y de cooperación de los jóvenes.

Asimismo, establece que el goce de los derechos y libertades consagradas por la Convención no admite ningún tipo de discriminación en razón de raza, color,

En este sentido, la Convención exhorta a los Estados Parte a fomentar la cultura de la paz²⁵ mediante la educación y programas, e iniciativas que incentiven las energías solidarias y de cooperación de los jóvenes.

origen nacional, pertenencia a una minoría nacional, ética o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición, las aptitudes físicas, la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos, ni cualquier otra condición o circunstancia,²⁶ erigiéndose el derecho a la igualdad y a la no discriminación como principio rector de este documento, y en particular, se promueve un marco de igualdad de oportunidades y ejercicio de los derechos entre hombres y mujeres.²⁷

²⁵ OIJ, *op. cit.*, artículo 4.

²⁶ *Ibid.*, artículo 5.

²⁷ *Ibid.*, artículo 6.

Derechos civiles y políticos
Derecho a la vida.
Derecho a la integridad personal.
Derecho a la protección contra los abusos sexuales.
Derecho a la objeción de conciencia.
Derecho a la justicia.
Derecho a la identidad y personalidad propia.
Derecho al honor, la integridad y a la propia imagen.
Derecho a la libertad y a la seguridad personal.
Libertad de pensamiento, conciencia y religión.
Libertad de expresión, reunión y asociación.
Derecho a formar parte de una familia.
Derecho a la formación de una familia.
Derecho a la participación.

Además de reconocerse los derechos específicos de las personas jóvenes, la convención establece las obligaciones internacionales de respetar, promover y garantizar a los y las jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos.

Ello se evidencia con los compromisos que deben asumir los Estados Parte, como el de no aplicar la pena de muerte a las personas jóvenes (en los términos de la Convención), en relación con el derecho a la vida;²⁸ adoptar medidas específicas de protección a favor de los jóvenes con relación a su integridad y seguridad física y mental, así como contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes,²⁹ y para la prevención de la explotación, el abuso sexual y el turismo sexual, y acciones para la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas de estos ilícitos, garantizando así el derecho a la protección contra los abusos sexuales.³⁰

La objeción de conciencia de los jóvenes frente al servicio militar obligatorio es otro de los derechos reconocidos por esta Convención. Frente a este reconocimiento, los Estados Parte se comprometen, por ejemplo, a avanzar en el proceso legislativo tendente a eliminar el servicio militar obligatorio, así como, a asegurar que los jóvenes menores de 18 años no sean llamados a filas ni sean involucrados en conflictos militares.³¹ En este grupo de derechos se encuentra el derecho a la justicia, que reconoce a los jóvenes menores de 18 años en conflicto con el derecho penal, el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de acuerdo con las normas y principios del Derecho internacional de los Derechos humanos.³²

²⁸ *Ibid.*, artículo 9.

²⁹ *Ibid.*, artículo 10.

³⁰ *Ibid.*, artículo 11.

³¹ *Ibid.*, artículo 12.

³² *Ibid.*, artículo 13.

Asimismo, la Convención reconoce el derecho de la persona joven a la identidad y a la personalidad propia, lo que se traduce en la obligación de los Estados Parte de asegurar la libre expresión de los jóvenes y de promover políticas guiadas a erradicar la discriminación y todo aquello que afecte su identidad.³³

También, dentro del grupo de los derechos civiles y políticos, destaca el derecho a la libertad y a la seguridad personal que, en concordancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce que el derecho a la libertad y su ejercicio no deben ser coartados ni limitados en las actividades que derivan de ella, prohibiéndose cualquier medida que atente contra la libertad, integridad y seguridad física y mental de los y las jóvenes; en este sentido, los Estado Parte se comprometen a no arrestar, encarcelar o desterrar a los jóvenes arbitrariamente.³⁴

De igual manera, la Convención contempla la libertad de pensamiento, conciencia y religión, prohibiendo cualquier forma de represión y persecución por esta causa.³⁵

Se reconoce, igualmente, el derecho a la libre expresión, reunión y asociación, así como el derecho a formar parte de una familia y a formar una familia propia. Y, por último, se consagra el derecho de los jóvenes a la participación política, de la mano con el compromiso de los Estados Parte de promover medidas que fortalezcan e incentiven la participación de los jóvenes en los procesos políticos y sociales, y fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de leyes concernientes a la juventud.³⁶

Derechos económicos, sociales y culturales
Derecho a la educación.
Derecho a la educación sexual.
Derecho a la cultura y al arte.
Derecho a la salud.
Derecho al trabajo.
Derecho a las condiciones de trabajo.
Derecho a la protección social.
Derecho a la formación profesional.
Derecho a la vivienda.
Derecho a un medioambiente saludable.
Derecho al ocio y al esparcimiento.
Derecho al deporte.
Derecho al desarrollo.

³³ *Ibid.*, artículo 14.

³⁴ *Ibid.*, artículo 16.

³⁵ *Ibid.*, artículo 17.

³⁶ *Ibid.*, artículo 21.

Cabe señalar, en cuanto al tema de participación, que el texto no hace referencia a los nuevos escenarios de participación que tienen los jóvenes, que surgen del avance en las tecnologías de la información y la comunicación, específicamente me refiero a las redes sociales y otros mecanismos propios de una sociedad que interactúa y participa a través de Internet, y que, tal vez, hoy en día es una de las herramientas de participación social, cultura y política más importante con la que cuentan los jóvenes.

No hay, quizá, periodo de la vida en donde se acuse mayor importancia la protección y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales que durante la juventud. En esta etapa es cuando más interesa que se cumplan los objetivos del derecho a la educación; es durante la juventud, más que en la niñez o la adultez, cuando se tiene una necesidad mayor de protección de los derechos sexuales y reproductivos; es en la juventud cuando la persona se está preparando, educando, formado, informando para ejercer su vida adulta; es durante la juventud cuando se tiene el primer acercamiento al ámbito laboral y se accede por primera vez al derecho al trabajo y al derecho a la vivienda. Son los años juveniles la época más creativa del ser humano, la etapa en que puede iniciarse en el arte y en la ciencia. En suma, la juventud es la edad de la emancipación y de la natural incorporación a la comunidad como actores, económicos, sociales y culturales.

Con esta perspectiva, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, a partir del reconocimiento de las realidades específicas de las personas jóvenes en Iberoamérica, plantea la necesidad de una promoción y protección, tal vez no mayor, pero sí, al menos, específica de los derechos económicos, sociales y culturales de los jóvenes. Veamos a continuación cuáles son los derechos que, en este sentido, consagra este instrumento.

En este grupo de derechos se ubica el derecho a la educación, el cual obliga a los Estados Parte a garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad.³⁷ Resulta interesante describir las características del tipo de educación para los jóvenes al que aspira este documento:³⁸



En suma, la juventud es la edad de la emancipación y de la natural incorporación a la comunidad como actores, económicos, sociales y culturales.

³⁷ *Ibid.*, artículo 22.

³⁸ *Loc. cit.*

- Una educación que fomente la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica de la transmisión de la enseñanza, la intelectualidad, el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías.
- Una educación que promueva en los jóvenes la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia y la equidad de género.
- Una educación como un proceso de aprendizaje que dura toda la vida, por lo que deben observarse, además de los elementos provenientes del sistema escolarizado, aquellos que devienen de procesos no escolarizados o informales, pero que contribuyen al desarrollo continuo e integral de los jóvenes.
- La universalización de la educación básica, obligatoria y gratuita, así como el compromiso de los Estados Parte de facilitar y asegurar el acceso a la educación secundaria y a estimular el acceso a la educación superior.
- El derecho a la educación sexual, entendida como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como la información relativa a la reproducción y sus consecuencias.³⁹

Dentro de este grupo de derechos, la Convención reconoce a los jóvenes el derecho a la vida cultural, así como a la libre creación y expresión artística, como parte de su desarrollo integral.⁴⁰

Por otra parte, el derecho a la salud integral y de calidad de las y los jóvenes que reconoce la Convención, obliga a los Estados Parte a proporcionar la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y el cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de la salud que se presentan durante la juventud, al igual que la información y la prevención de las adicciones.⁴¹

En este apartado, también se consagra el derecho al trabajo y a una especial protección del mismo,⁴² así como el derecho a las condiciones de trabajo de las personas jóvenes.⁴³ En cuanto a esto último, se refiere al derecho de igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones de trabajo. Por ejemplo, que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y también programas que atiendan de manera especial a los jóvenes desempleados.

Además del reconocimiento de los derechos de los jóvenes trabajadores, de todos los derechos laborales y sindicales reconocidos a todos los trabajadores, la Convención reconoce el derecho de la personas jóvenes a estar protegidas contra la explo-

³⁹ *Ibid.*, artículo 23.

⁴⁰ *Ibid.*, artículo 24.

⁴¹ *Ibid.*, artículo 25.

⁴² *Ibid.*, artículo 26.

⁴³ *Ibid.*, artículo 27.

tación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y su desarrollo físico y psicológico. En este rubro, este documento establece que los jóvenes de 15 a 18 años que trabajen serán motivo de una legislación protectora especial de acuerdo a las normas internacionales de trabajo. Y, por último, en la temática laboral, la convención establece el compromiso que asumen los Estados Parte de elaborar políticas tendentes a suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral.⁴⁴

En cuanto a la protección social de las personas jóvenes, la Convención establece el derecho de las y los jóvenes a gozar de ella, en caso de enfermedad, accidente laboral, invalidez, viudez y orfandad, así como cualquier situación que se traduzca en la disminución de medios de subsistencia o de capacidad laboral.⁴⁵ Del mismo modo, reconoce el derecho de las y los jóvenes a tener acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica, inicial, continua y permanente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo.⁴⁶

Los jóvenes tienen derecho a una vivienda digna y de calidad que, como dispone la Convención, le permita desarrollar su proyecto de vida y sus relaciones de comunidad.⁴⁷ En este sentido, también les reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.⁴⁸

Como parte del desarrollo integral de la juventud, la Convención reconoce a las personas jóvenes el derecho a la recreación y al tiempo libre, a viajar y a conocer otras comunidades, por ello se obliga a los Estados Parte a implementar políticas y programas que promuevan el ejercicio de estos derechos y medidas que faciliten el libre tránsito de los jóvenes entre sus países.⁴⁹ Recuerda también el derecho de las personas jóvenes a la educación física y a la práctica de los deportes, junto con la obligación de los Estados Parte de fomentar los valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad en la práctica deportiva de los jóvenes y de tomar medidas para la erradicación de la violencia en el deporte.⁵⁰

Del mismo modo, reconoce el derecho de las y los jóvenes a tener acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica, inicial, continua y permanente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo.

⁴⁴ *Loc. cit.*

⁴⁵ *Ibid.*, artículo 28.

⁴⁶ *Ibid.*, artículo 29.

⁴⁷ *Ibid.*, artículo 30.

⁴⁸ *Ibid.*, artículo 31.

⁴⁹ *Ibid.*, artículo 32.

⁵⁰ *Ibid.*, artículo 33.

Por último, la Convención señala el derecho de las y los jóvenes al desarrollo social, económico, político y cultural, y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin.⁵¹

VII. “Multiplicación y especificación” de los derechos humanos de la juventud

La llamada corriente historicista ha sido la que, por primera vez, ha subrayado el aspecto variable o cambiante de los derechos humanos según la evolución histórica. De acuerdo con esta óptica, los derechos tendrán un tiempo histórico y dejarán de ser absolutos. La evolución y transformación de los derechos humanos, que resultan paralelas a los cambios que se operan en las distintas formas de Estado, junto con una nueva fundamentación en el concepto de “necesidades humanas”, los convertirán en derechos cada vez más concretos y específicos.⁵²

Esta concepción parte de contemplar a la persona en su manera de estar y desenvolverse en la sociedad, según la categoría o sector de la vida social de la cual forma parte. Propone, dicha perspectiva, la consideración de una nueva racionalidad jurídica basada en un pluralismo que se debe construir desde la tolerancia positiva o entre iguales y cuyos valores jurídicos sean la diferencia y la igualdad, evitando tanto la abstracción de la concepción moderna como del relativismo moral.

El simple hecho de pensar en los derechos humanos de los y las jóvenes, y también de los niños, de las mujeres, de las personas que padecen enfermedades mentales o físicas o que viven con alguna discapacidad, significa, precisamente, el reconocimiento de una serie de nuevos derechos y de nuevos sujetos que sólo pueden ser percibidos si se asume este paradigma que es propio del pensamiento sociológico. Esta perspectiva observa a las personas en su específica manera de ser.

El reconocimiento progresivo de las diversas condiciones de las personas revela nuevos derechos humanos y ello constituye lo que se ha denominado “proceso de multiplicación y especificación de los derechos humanos”. Como parte de este proceso encontramos declaraciones y convenciones de organismos internacionales que han supuesto el reconocimiento normativo de nuevos derechos fundamentales, proceso que se ha verificado en los últimos cincuenta años, y la citada Convención Iberoamérica de los Derechos de los Jóvenes es un buen ejemplo de ello.

Este proceso, en palabras de Norberto Bobbio,⁵³ se debe a que ha ido en aumento la cantidad de bienes considerados merecedores de una tutela específica; a que la titularidad de algunos derechos se ha extendido a sujetos diversos del *hombre* (fami-

⁵¹ *Ibid.*, artículo 34.

⁵² Iñaki Rivera Beiras, *La devaluación de los derechos humanos de los reclusos*, Barcelona, JM Bosch, 1997, p. 20.

⁵³ Citado en Iñaki Rivera Beiras, *op. cit.*, p. 19.

lia, minorías étnicas, religiosas o la propia humanidad), y, por último, a que el *hom-bre* ha dejado de ser considerado como un ente genérico o abstracto y ahora se le considera a partir de sus diversas formas de estar y de desenvolverse en la sociedad.

Desde esta perspectiva, la defensa de los derechos humanos consiste en reconocer más bienes, más sujetos y más estatus de un único sujeto.⁵⁴ El reconocimiento de los derechos de la juventud forma parte de este proceso, pero, a su vez, estos derechos se configuran a través del mismo proceso de multiplicación y especificación de los derechos de las personas jóvenes. Así, en el caso de la juventud, además de los derechos consagrados en la convención citada, hablar de los derechos humanos de los y las jóvenes es también entender que la juventud es un colectivo heterogéneo, no sólo por las edades de las personas que lo integran, sino también por las situaciones o las características particulares de estas personas. Me refiero a la importancia de visualizar diversos subgrupos dentro de la población joven, a cuyos miembros se les reconoce derechos especiales en razón de sus circunstancias o características; tal es el caso de las mujeres jóvenes, los jóvenes con discapacidad, los jóvenes con preferencias y orientaciones sexuales diversas e identidades y expresiones de género distintas, jóvenes que viven con VIH/Sida, jóvenes en situación de calle, jóvenes que consumen drogas, jóvenes indígenas, jóvenes migrantes y jóvenes privados de la libertad,⁵⁵ cuyas situaciones de vida los hacen especialmente vulnerables y por ello requieren mayor atención y protección de los Estados. Los derechos humanos de cada uno de estos subgrupos en situación excepcional de vulnerabilidad dentro de la población juvenil están contenidos, además de en los diversos instrumentos de carácter general⁵⁶ y en los organismos internacionales especializados en los derechos y protección de la infancia y la juventud,⁵⁷ en una serie de instrumentos que consagran derechos específicos y que contemplan las medidas de protección y obligaciones reforzadas para salvaguardarlos.⁵⁸

VIII. Conclusiones

La juventud es un grupo etario que atraviesa por una serie de transformaciones biológicas y psicosociales, que transita por diferentes etapas de la vida, que vive desde un proceso de definiciones existenciales relacionadas con la conformación de la propia identidad. Las nuevas experiencias sociales, culturales y políticas, el desper-

⁵⁴ *Loc. cit.*

⁵⁵ CDHDF, *op. cit.*, pp. 39-41.

⁵⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Convención Americana de los Derechos Humanos.

⁵⁷ Como es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

⁵⁸ Por ejemplo, las Reglas de Beijing, las Reglas de la Habana y las Directrices de Riad.



Por ello, los y las jóvenes tienen la necesidad de ser reconocidos como tales y también de que se les reconozcan los derechos que les son propios.

Por ello, los y las jóvenes tienen la necesidad de ser reconocidos como tales y también de que se les reconozcan los derechos que les son propios, como la educación, el acceso a un trabajo digno, el esparcimiento, el acceso a la cultura, a espacios de participación política, y todos aquellos que permitan la afirmación de su identidad, su emancipación y su inserción social.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes es, hasta hoy, el único instrumento de carácter internacional en la materia, y al complementarse con los instrumentos generales universales o regionales, ya sean europeos o americanos, promueve y reconoce de manera específica los derechos humanos de las personas jóvenes:

La existencia de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, junto a su importancia como texto jurídico que precisa la normativa que reconoce y convierte al joven en sujeto de derechos (lo cual a su vez le otorga el amparo legal al que el Estado queda obligado) tiene otro aspecto sustantivo: la efectiva promoción del joven.⁵⁹

En definitiva, resulta de suma importancia destacar el logro de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes como un instrumento pionero en el Sistema Internacional de los Derechos humanos, que sin duda se convertirá en el antecedente de lo que en un futuro será una declaración universal de la Asamblea General de la ONU sobre los derechos de las personas jóvenes, y más adelante, una convención que desarrolle instrumentos y mecanismos más apropiados para la protección de los derechos de las personas jóvenes, lo que asegurará a todos los jóvenes, sin importar la nacionalidad, su pleno desarrollo, así como una transición exitosa a la etapa adulta.

⁵⁹ Enrique Bernal, *op. cit.*, p. 21.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Bergalli, Roberto, Juan Bustos Ramírez y Teresa Miralles. *El pensamiento criminológico I. Un análisis crítico*. Barcelona, Península, 1983.
- Hernández Cortés, Guadalupe. “La Educación y el desarrollo de las mujeres en el siglo XXI”. AAVV. *Cuadernos de Psicología. Educación y género*. México, UNAM-ENEP Zaragoza-Iztapalapa, 1995.
- Rivera Beiras, Iñaki. *La devaluación de los derechos humanos de los reclusos*. Barcelona, JM Bosch, 1997.

Documentales

- CDHDF. *Informe especial sobre los derechos humanos de las y los jóvenes del Distrito Federal, 2010-2011*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2012.

Electrónicas

- Bernales, Enrique. 2012. “Significado de la Convención Iberoamericana: promoción y protección de los derechos de las personas jóvenes”. *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Balance y reflexiones. A cinco años de su entrada en vigor*. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.oij.org/es_ES/publicacion/convencion-iberoamericana-balance-y-reflexiones> [con acceso el 28 de enero del 2014].
- Colombia Joven, Programa Presidencial para el Sistema de Juventud. [Texto en línea]. Disponible desde Internet en: <http://wsp.presidencia.gov.co/ColombiaJoven/Noticias/2013/Paginas/130430_Nueva-ley-de-juventud-traera-beneficios-para-los-mas-de-12-millones-de-jovenes-de-colombia.aspx> [con acceso el 15 de octubre de 2013].
- INEGI. Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <www.inegi.org.mx/> [con acceso el 16 de octubre del 2013].
- Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de enero de 1999; última reforma publicada el 9 de abril del 2012. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/8dec94b5-f918-45bb-8fd6-adc34a6978da/ley_instituto_mexicano_juventud.htm> [con acceso el 15 de octubre del 2013].
- Ley General de la Persona Joven. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <https://www.msj.go.cr/informacion_ciudadana/SiteAssets/archivos/leyes_decretos/LE-21.pdf> [con acceso el 15 de octubre de 2013].
- OIJ. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, aprobada por la Reunión de Delegados Plenipotenciales de los Estados Miembros de la Organización Iberoamericana de la Juventud, 11 de octubre del 2005, Badajoz, España. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <<http://www.laconvencion.org/index.php?secciones/mapa>> [con acceso el 22 de octubre del 2013].

Sección Artículos de Investigación

ONU. Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv_DNi%C3%B1o.pdf> [con acceso el 15 de octubre del 2013].

_____. Documento Final de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre Juventud: diálogo y comprensión mutua. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <<http://juventudesmascairo.org/pdfs/8.%20Recursos/2.%20JuventudES/Documentos%20ONU.pdf>> [con acceso el 22 de octubre del 2013].

Rodríguez Vignoli, Jorge. Vulnerabilidad y grupos vulnerables: un marco de referencia conceptual mirando a los jóvenes. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/9/7889/lcl1588-P.pdf>> [con acceso el 10 de septiembre del 2013].

Hemerográficas

Bustos Romero, Olga. “Hacia un planteamiento alternativo de la investigación realizada sobre la imagen de la mujer en los medios masivos de comunicación”. *Cuadernos de Psicología*. México, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Psicología, 1989.

Callejas Fonseca, Leopoldo y Cupatitzio Piña Mendoza. “La estigmatización social como factor fundamental de la discriminación juvenil”. *El Cotidiano*. Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco. Año/Vol. 21, núm. 134, México, nov-dic. 2005.

Legislativas

Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de julio del 2000; última reforma publicada el 12 de julio del 2011.